



NÚMERO 287

Sábado 7 de Diciembre

AÑO DE 1935

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vayan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, más el coste de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«He prohibido la proyección en todo el territorio nacional de la película titulada AUDAZ ATRACO EN MADRID, de la Casa Hispano Foxfilm.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 4 de Diciembre de 1935.—El Gobernador civil interino, Adolfo Solano.

5142

### SECRETARIA

#### Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 6 de Diciembre de 1935.—El Gobernador civil interino, Adolfo Solano.

#### Señas de los semovientes

#### MADROÑERA

Dos ovejas merinas cerradas, blancas, con una B. de pez en ambos costillares; una con remisaco en la oreja derecha en la

parte de delante y muesca en la izquierda; y la otra, muesca en la derecha en la parte trasera y golpe en la delantera, y en la izquierda remisaco en la parte trasera.

Una burra cerrada, pelo castaño oscuro, con lunares blancos en ambos costillares y barriblanca, de pequeña alzada.

(17=6'80 pstas.) 5118

#### TRUJILLO

Una oveja merina, blanca, de un año, con las orejas remisaco por atrás la izquierda y por delante la derecha, con hierro en el costillar derecho.

Una yegua colorada, alzada regular, con hierro en ambas nalgas y estrella en la frente.

(10=4 pstas.) 5152

En la «Gaceta de Madrid», número 338, correspondiente al día 4 de Diciembre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

#### Orden

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado prorrogar por última vez el plazo por veinte días, a contar desde la publicación de esta Orden, para retirar la documentación y los derechos que abonaron los opositores a plazas de Inspectores regionales de Asistencia pública e Instituciones hospitalarias de todo orden, cuyo concurso-oposición fué anulado definitivamente por Orden de 10 de Abril último.

Madrid, 29 de Noviembre de 1935.—P. D., M. Bermejillo.

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia. 5123

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Historia del Derecho, que ha de proveer-

se por concurso previo de traslado, según disponen el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1935 (Gaceta del 20) y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes que determina la expresada orden de esta fecha convocando a concurso.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días laborables, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Para su admisión al concurso y según previene la Orden de 23 de Junio de 1931 (Gaceta del 17 de Julio), deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional o el certificado de haber reclamado su expedición.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por mediación de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 23 de Noviembre de 1935.—El Subsecretario, Teodoro Pascual. 5124

En la «Gaceta de Madrid», número 307, correspondiente al día 3 de Noviembre de 1935, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION LEY MUNICIPAL

#### (Continuación).

#### TITULO IV

#### Del régimen jurídico

#### CAPITULO II

De la responsabilidad de las Entidades, organismos, Autoridades y funcionarios municipales

Artículo 208. Las Autoridades

y funcionarios municipales estarán sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa en el ejercicio de sus peculiares funciones.

Artículo 209. Las Entidades municipales responderán civilmente de los perjuicios y daños que al derecho de los particulares irroque la actuación de sus órganos de gobierno, o la de sus funcionarios, en la esfera de sus atribuciones respectivas, directa o subsidiariamente, según los casos.

La responsabilidad civil será exigida conforme a los preceptos de la ley de 5 de Abril de 1904.

Artículo 210. Se dará responsabilidad criminal por razón de hechos constitutivos de delito, pero los Jueces municipales no podrán intervenir en la instrucción de los sumarios contra Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Síndicos y Concejales, sino para practicar las diligencias preliminares de reconocida urgencia, verificado lo cual, y en el plazo máximo de veinticuatro horas, darán cuenta de la incoación del sumario al Juez de Instrucción si se hallare en funciones, y, en otro caso, al Presidente de la Audiencia territorial, cuya Sala de gobierno designará un Juez especial.

Artículo 211. El procesamiento de los Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Síndicos o Concejales, se acordará por la Audiencia provincial, cuando se trate de delitos relativos al ejercicio del cargo. Contra el auto de procesamiento podrá interponerse el recurso de súplica ante el mismo Tribunal. Si dicho recurso fuera denegado, cabrá el de apelación, que se formulará en el término de cinco días, ante la Audiencia provincial, pero que será resuelto por la Audiencia territorial constituida en Sala de justicia con los siete Magistrados más antiguos, sin que entre ellos pueda figurar el que, como Juez especial, hubiere dictado el auto de procesamiento.

Artículo 212. Los Ayuntamientos y sus miembros, así como los Alcaldes y funcionarios municipales incurrirán en responsabilidad administrativa por negligencia, desobediencia o extralimitación en el cumplimiento de obligaciones legales.

Artículo 213. Serán responsa-

bles de los acuerdos adoptados por los Ayuntamientos:

1.º Las personas que los hubiesen votado, y

2.º El Secretario y el Interventor que en sus respectivas competencias no hubiesen advertido a la Corporación las infracciones legales en que pudo incurrir con sus acuerdos.

Si el Secretario o el Interventor no hubieran cumplido la obligación de advertir al Ayuntamiento las infracciones legales en que podía incurrir con sus acuerdos, quedarán libres de responsabilidad aquellos Concejales que no poseyeran ninguna clase de título académico o profesional.

Artículo 214. El Secretario y el Interventor podrán advertir la ilegalidad de los acuerdos que pretendan adoptarse, mediante nota en el expediente, antes de dar cuenta al Ayuntamiento. Tendrán facultad para solicitar que un expediente o propuesta queden sobre la mesa para su estudio hasta la próxima sesión, cuando por la índole del asunto tuviera duda sobre la legalidad del acuerdo.

Si, no obstante la advertencia del Secretario o interventor según los casos, fuese adoptado el acuerdo, aquellos funcionarios estarán obligados, bajo su responsabilidad, a remitir al Gobernador civil de la provincia, en plazo de quinto día, certificación del acuerdo adoptado y de la advertencia formulada.

Artículo 215. Contra la providencia que dicte el Gobernador civil, a virtud de la certificación recibida del Secretario o Interventor sobre la ilegalidad del acuerdo adoptado, podrá el Ayuntamiento interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Artículo 216. Los Alcaldes serán responsables como Ordenadores de pagos, cuando los que ordenen no estén incluidos en la distribución mensual de fondos, o su procedencia no esté legalmente justificada, cuando satisfagan atenciones voluntarias en detrimento de las que sean forzosas; cuando utilicen dotaciones de unos servicios para otros distintos o dispongan pagos sin haber crédito o remanente para verificarlos.

### CAPITULO III

De los recursos en materia municipal y en defensa de la autonomía

Artículo 217. Toda persona natural o jurídica podrá dirigir a las Corporaciones y Autoridades municipales las peticiones que le interesen, siempre que incidan en la competencia municipal.

Cuando, formulada una petición, no se publique o notifique la resolución, se entenderá denegada sí, denunciada la mora dentro del año, transcurre un mes sin resolverse.

Artículo 218. Será requisito previo y común a toda clase de recursos y al ejercicio de acciones civiles la interposición ante la Corporación o Autoridad que hubiere adoptado el acuerdo, del recurso de reposición, que deberá entablarse dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la notificación o publicación en forma legal del acuer-

do, y ser resuelto en el término de otros quince días siguientes a su interposición.

Por el mero transcurso de este último plazo sin ser resuelta la reposición, se entenderá desestimada, en aplicación del principio del silencio administrativo.

Esta disposición y las del párrafo segundo del artículo anterior serán extensivas a los acuerdos de la Administración del Estado cuando intervenga o conozca por ministerio de la ley en materia municipal.

Artículo 219. Contra la validez de las elecciones, actas o credenciales y contra los acuerdos de los Ayuntamientos sobre renuncia, pérdida, incapacidad, incompatibilidad y excusa del cargo de Concejales procederá recurso por infracción de ley ante la Audiencia provincial.

Corresponderá también a la Audiencia provincial la resolución de las reclamaciones sobre incapacidad e incompatibilidad del Alcalde elegido en votación popular.

El recurso y las reclamaciones habrán de interponerse dentro de los cinco días siguientes al escrutinio y proclamación de los Concejales electos, o a la fecha de los acuerdos de los Ayuntamientos y al escrutinio y proclamación del Alcalde popular. Deberá recaer resolución en el plazo de veinte días.

Artículo 220. Las Ordenanzas municipales podrán ser objeto de recurso por extralimitación ante el Consejo de Ministros, que, previo informe del de Estado, podrá acordar su nulidad cuando se refieran a materias ajenas a la competencia municipal o impliquen desconocimiento o atropello de los derechos constitucionales.

Si la resolución del Consejo de Ministros no apareciere publicada en la «Gaceta de Madrid» en el plazo de noventa días naturales, a partir del de su interposición, se considerará desestimado el recurso.

Artículo 221. Solamente podrán ser combatidos mediante el ejercicio de las acciones adecuadas ante los Tribunales ordinarios, los acuerdos municipales que lesionen derechos de carácter civil.

No se admitirá interdicto de ninguna clase contra las providencias administrativas de las Corporaciones y Autoridades municipales en materia de su competencia.

Artículo 222. Contra las multas impuestas por los Alcaldes cabrá recurso ante el Juez de instrucción, cuando las impongan en el ejercicio de su jurisdicción; y dealzada, en única instancia, ante el Gobernador civil, cuando lo hicieren como Delegados del Gobierno.

Ambos recursos se interpondrán dentro de los ocho días siguientes al de la notificación de la multa. Para su resolución, los Alcaldes remitirán los expedientes a la Autoridad que corresponda.

El Juez de instrucción acomodará el recurso al procedimiento establecido en la ley de Enjuiciamiento criminal para la apelación de los juicios de faltas.

(Continuará).

4632

## Diputación Provincial

### CIRCULAR

Valoración de los precios medios a que han de abonarse las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, durante el mes de Noviembre actual.

En vista de los estados y certificaciones remitidas a la Diputación por ocho Alcaldes de otros tantos pueblos, cabezas de partido judicial, expresivas de los precios medios a que se han vendido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos; la Comisión Gestora provincial, en sesión del día de la fecha, ha fijado como valoración del tipo a que han de abonarse las citadas especies suministradas durante el mes de Noviembre, los precios medios, respectivos, que a continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
Ración de pan de setenta decágramos, o sea una media libra.....	0	43
Idem de cebada de cuatro kilogramos.....	1	45
Idem de paja de seis idem.	0	65
Idem el litro de aceite....	1	68
Idem el idem de petróleo.	1	17
Idem el kilogramo de carbón.....	0	15
Idem el idem de leña.....	0	05

Cáceres, 26 de Noviembre de 1935.—El Presidente, José Bulnes.—El Secretario, Luis Villegas.

5116

## Delegación de Hacienda

### Edicto

Don Francisco Juan Mayoral Torrens, Oficial de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, comisionado nombrado por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, para la confección del Repartimiento de Utilidades del pueblo de Cañamero y año de 1934.

Hago saber: Que terminada la confección de dicho documento formado con arreglo a los preceptos del Estatuto municipal vigente, queda el mismo expuesto de manifiesto en las Casas Consistoriales de dicho Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos que determina el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en el Reparto que sean de aquella vecindad o hacendados forasteros, a los que se hace saber que las cuotas que les corresponde satisfacer, son las siguientes, sirviéndoles el presente edicto de notificación:

Alfonso Abril Calles, 7'58 pesetas, Logrosán.

Diego Abril Calles, 4'41, idem.  
Juan Abril Calles, 44'34, idem.  
Ramón y Diego Abril, 7'96, idem.

Tomás Blanco Prieto, 0'94, Campo Lugar.

Eduardo Calles Bustamante, 8'35, Logrosán.

Nicasio Calles Bustamante, 1'66, idem.

Ana Calles Trejo, 11'64, idem.  
Manuel Calles Zarzo, 26'33, Cáceres.

Paula Calles Zarzo, 24'27, Logrosán.

Paula y Manuel Calles Zarzo, 1'84, idem.

Bruno Canelada Perdigón, 0'47, idem.

Diego Canelada Perdigón, 1'08, idem.

José Cercas Jimenez, 0'17, Berzocana.

Vicente Canelada Perdigón, 0'17, Logrosán.

José Domínguez Maldonado, 9'03, Zorita.

Ildefonso Miguel Romero, 364'65, Trujillo.

Ana Moreno Calzada y otros, 173'04, Logrosán.

Ana Josefa Navarro Cano, 361'90, Trujillo.

José Peña Peña, 4'28, Logrosán.

Señor marqués de la Romana, 2.460'83, Madrid.

Faustina Trejo García, 12'97, Logrosán.

Luisa Trejo García, 12'06, idem.

Manuel Trejo García, 12'36, idem.

Diego y Consuelo Trejo Perdigón, 13'92, idem.

Nicolás Díez Herrera, 0'47, Berzocana.

Francisco Guillén Cano, 2'22, Trujillo.

Sebastián Jiménez Fernández, 0'90, Logrosán.

Florentina Mejorado Aparicio, 0'90, Berzocana.

Lorenzo Mejorado Díez, 0'90, idem.

Miguel Ortiz García, 0'90, Logrosán.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, presentándose en aquella Alcaldía, la cual las enviará a este Comisionado debidamente informadas, en los cinco días siguientes a la terminación del plazo de exposición al público, para la resolución que en justicia proceda.

Al propio tiempo el Comisionado que suscribe, expedirá cuantas certificaciones comprensivas de las utilidades estimadas, se le interesen por los contribuyentes incluidos en el Reparto, siempre que para las mismas acompañen a la instancia de petición las correspondientes pólizas exigibles con arreglo a la vigente ley del Timbre del Estado.

Cáceres, 3 de Diciembre de 1935.—El Comisionado, Francisco Mayor.

5111

## Jefatura de Obras Públicas

### Instalaciones eléctricas

El Alcalde del Ayuntamiento de Saucedilla, en representación del mismo, solicita autorización para el establecimiento de una línea eléctrica de alta tensión

que, partiendo de la procedente de la Central eléctrica de Losar de la Vera, va desde Navalmoral de la Mata a Casatejada y terminará en un transformador que se establecerá en las proximidades del pueblo de Saucedilla, del cual partirá una línea de baja tensión para la distribución del fluido en el referido pueblo de Saucedilla, con sujeción al proyecto presentado y nota anuncio que se publica a continuación.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que las personas o entidades que se consideren afectadas por las obras que se proyectan, y para la cual se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente, puedan presentar sus reclamaciones, bien ante la Alcaldía de Saucedilla, o ante la Jefatura de Obras públicas de esta provincia—negociado de electricidad—, durante el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio. El proyecto estará de manifiesto en la citada Jefatura de Obras públicas, en los días de la información y durante las horas hábiles de Oficina, (11 a 13 horas).

Cáceres, 3 de Diciembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

Nota-extracto del señor Ingeniero Jefe

El Alcalde del Ayuntamiento de Saucedilla, en representación del mismo, presenta la correspondiente instancia, solicitando la concesión para el establecimiento de una línea eléctrica de alta tensión que, partiendo de la procedente de la Central eléctrica de Losar de la Vera, va desde Navalmoral de la Mata a Casatejada y termine en un transformador que se establecerá en las proximidades del pueblo de Saucedilla, y del cual ha de partir una línea de baja tensión para la distribución del fluido en el pueblo referido de Saucedilla, acompañando el proyecto correspondiente suscrito por el Perito industrial don Tomás Civantos Morales, constanding de los documentos preceptuados, con la constitución del depósito del 1 por 100 del presupuesto que afecta a dominio público y justificándose el compromiso contraído por la Sociedad Hidro-eléctrica de la Vera del suministro del fluido de la Central, establecida en Losar de la Vera.

Las obras cuya concesión se solicita, son las siguientes:

Una línea trifilar de transporte con longitud de 4.364 metros, que teniendo su origen a unos 780 metros del pueblo de Casatejada, en la línea eléctrica procedente de la Central de Losar de la Vera, en el poste de esta línea enclavado en el sitio conocido por «La Vereda del Corcho», tenga su término en un transformador que se establecerá en las afueras del pueblo de Saucedilla.

La corriente es trifásica con 4.800 voltios y 42 periodos, siendo la línea de cobre, de 7 milímetros cuadrados de sección y sustentada, con los correspondientes aisladores, por apoyos de madera, distanciados 40 metros, cruzándose terrenos de los términos de Casatejada y Saucedilla, cuyos propietarios se especificarán

en relación más adelante, así como caminos carreteros y de herraduras, en los cuales se proponen los cruzamientos reglamentarios para la seguridad, así como elementos de esta índole e indicaciones en distintos puntos de la línea de alta tensión.

No se hace referencia a que afecte a línea telegráfica, ni otras líneas de transporte, tan solo a las telefónicas de la Hidroeléctrica de Losar y municipal de Casatejada.

El transformador se establece en las inmediaciones del pueblo con los correspondientes elementos de maniobra y seguridad, encerrado en caseta de fábrica. De este transformador parte la línea de baja para el suministro del alumbrado del pueblo, siendo la distribución por tres hilos de fase y uno neutro, de cobre electrolítico de 7 milímetros cuadrado de sección, con la tensión entre fase de 220 voltios y entre fase y neutro de 127 voltios. Esta línea se sustentará sobre palomillas mixtas de madera y hierro o sobre postecillos de madera sujetos con garras metálicas a los muros de los edificios, según su altura, y con el intermedio de los correspondientes aisladores.

Las tarifas y condiciones de suministro, así como los propietarios a que afecta la línea de alta tensión, se exponen a continuación:

#### Tarifas y condiciones de consumo

##### Consumo a tanto alzado

1 lámpara de 10 vatios, 2'75 pesetas al mes.

1 lámpara de 15 vatios, 3'25 pesetas al mes.

1 lámpara de 25 vatios, 4'50 pesetas al mes.

1 lámpara de 40 vatios, 6 pesetas al mes.

1 lámpara de 60 vatios, 9 pesetas al mes.

##### Servicio por contador

Para contadores de 3 amperios

De 0 hasta 5,805 kilovatios de consumo mensual, 6'96 pesetas.

De 5,805 kilovatios en adelante, a 1'20 pesetas el kilovatio.

Para contadores de 5 amperios

De 0 hasta 9 kilovatios de consumo mensual, 10'80 pesetas.

De 9 kilovatios en adelante, a 1'20 pesetas el kilovatio.

El servicio de alumbrado se verificará en invierno, de las 17'30 a 7'30 horas y en verano desde las 19'30 a 5, considerando los meses de Noviembre a Marzo, ambos inclusive, como horario de invierno y los restantes como verano, excepción de las horas que por fuerza mayor hubiere que suspender el servicio.

El consumidor no utilizará lámparas de distinto voltaje, ni de mayor número de vatios que las contratadas.

Los impuestos que señala la vigente Ley, así como los que pueda crear el Estado, Diputación, Ayuntamiento, etc., y el del Timbre, serán a cargo del consumidor.

El pago será mensual, quedando el Ayuntamiento, como concesionario, en libertad de exigir fianza, así como de cortar el fluido, sin previo aviso, cuando no se le abone una mensualidad o se niegue la entrada del personal

encargado de la conservación de la red en el domicilio del consumidor.

Relación de propietarios de fincas Rústicas a que afecta la línea

Número 1. Don Florentino Gómez, finca Prado, término municipal, Casatejada.

Número 2. Señoras doña María, doña Antonia y doña Angela de la Calle y Silos, vecinas de Madrid, finca dehesa la Judía, término municipal, Casatejada y Saucedilla.

Cáceres, 3 de Diciembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, José María Nocetti.

5144

## Audiencia Territorial

### Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo ANUNCIO

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Procurador don Elpidio Solís Borrella, interponiendo recurso Contencioso-administrativo en nombre y representación de doña Dolores Hernández Mateos, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo provincial adoptado en doce de Julio último, referente al reparto de Utilidades del pueblo de Arroyomolinos de la Vera; este Tribunal ha acordado tener por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, como se efectúa para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio o quisieren coadyuvar con él a la Administración.

Cáceres, 2 de Diciembre de 1935.—El Secretario, Germán Repetto.—V.º B.º, el Presidente, Angel Avila.

5143

## Juzgados

### TRUJILLO

#### Requisitoria

Donaire González, Alfonso, de treinta y cuatro años, vecino de Badajoz, viajante, con domicilio en dicha ciudad, calle de Martín Cansado, número 14, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá en el término de cinco días, en la Cárcel de esta ciudad de Trujillo, para constituirse en prisión, pues así esta acordado en sumario 134 de 1935, por esta, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde.

Dado en Trujillo a 3 de Diciembre de 1935.—El Juez de Instrucción, E. Moreno.—El Secretario, Julián Ruiz.

5129

### CABEZAVELLOSA

#### Edicto

Por el presente se cita, llama y emplaza al autor o autores desconocidos, que en la noche del 3 al 4 de Noviembre último, derribaron parte de una pared, en una extensión aproximada de

160 metros, de la propiedad del vecino de este pueblo Miguel García Izquierdo, y sitio de los «Arroyos», de este término municipal, para que el día 20 del actual y su hora de las diez, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Plazuela del Ayuntamiento, número 5, para asistir al juicio de faltas, que se sigue en su contra, con la advertencia que caso de no concurrir sin alegar causa justificada se seguirá el juicio en rebeldía.

Cabezavellosa (Cáceres), 3 de Diciembre de 1935.—El Juez municipal suplente, Victoriano Alvarez.

5133

### MONTANCHEZ

Don Enrique Griñán Guillén, Juez de Primera Instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día 11 de Enero próximo y hora de las once, tendrá lugar en este Juzgado, la primera subasta para la venta de la finca que se describirá, embargada al vecino de Albalá, Pedro Leo Benito, en expediente de apremio, para hacer pago a Eduardo Solís Robledo, de la cantidad de 517'80 pesetas, para que éste la distribuya entre sus compañeros de trabajo, en fincas del citado patrono; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrá que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del inmueble; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que no existen títulos de propiedad de la finca, quedando a cargo del rematante suplir esta falta.

Dado en Montánchez a 3 de Diciembre de 1935.—Enrique Griñán.—El Secretario, José Huidobro.

Finca cuya subasta se anuncia

Mitad de una cerca con algunas cepas y olivos al sitio Colmenar, del término de Albalá; que linda al Saciente y Mediodía, calleja pública; Norte, Rufino Jiménez Sánchez, y Poniente, Julio Rubio Leo; valorada en 1.500 pesetas.

(43=17'20 pstas.)

5141

### LOGROSAN

#### Cédula de citación

El señor Juez de Primera Instancia de este partido y en los autos sobre declaración en concurso voluntario de acreedores que se sigue con el número 6 de este año, por Tomás Perdígón Carmona, vecino de esta localidad, representado por el Procurador don Urbano Soriano Sánchez, en providencia de 16 del actual, ha acordado lo siguiente:

Providencia del Juez señor Martín de Hijas.

Logrosán a 16 de Noviembre de 1935.

Convóquese a Junta de acreedores para la graduación de créditos, señalando para celebrarla el día 23 de Diciembre próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado; cítese para ella al concursado y a los

acreedores cuyos créditos han sido reconocidos y a la Florentina Perdígón, que lo tiene pendiente de reconocimiento, cuya citación se hará en la forma que se ordenó para la Junta de reconocimiento; hágase saber a los síndicos que formen con la anticipación necesaria, para dar cuenta a dicha Junta, los cuatro estados que previene el artículo 1.268 de la Ley de Enjuiciamiento civil, sujetándose para la clasificación y graduación de los créditos, a lo que ordena el Código civil y que den también oportunamente su dictamen por escrito en los ramos separados sobre créditos pendientes de reconocimiento para dar cuenta en dicha Junta.—Lo proveyó y firma el señor Juez, doy fe.—Martín de Hijas.—Ante mí, José María Gimeno. Rubricados.

Y cumpliendo lo acordado para que pueda servir de citación en forma legal a todos los señores acreedores que no sean vecinos de esta localidad, a fin de que puedan comparecer a referida Junta, el día 23 de Diciembre próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, extendiendo la presente para ser fijada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y la firmo en Logroñán a 16 de Noviembre de 1935.—El Secretario, José María Jimeno.

5109

## Alcaldías

### ALMARAZ

#### Edicto

Don Herminio Alonso Díaz, Alcalde constitucional de Almaraz.

Hago saber: Que, conforme al Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, se arrienda en pública subasta los arbitrios de bebidas, carnes y pesas y medidas, para el próximo año de mil novecientos treinta y seis, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día primero de Enero, a las diez, once y doce horas, respectivamente, bajo los tipos de mil cuatrocientas cincuenta, mil y mil novecientas pesetas, respectivamente.

El acto será presidido por mí o por el señor Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro individuo de esta Corporación municipal; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación, debiendo ser extendidas en el papel timbrado correspondiente y el arriendo, en su caso, a las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso no estar comprendido en ninguno de los casos del artículo noveno del

Reglamento citado, acompañar la Cédula personal y el poder notarial en su caso y el resguardo del depósito previo de setenta y dos pesetas con cincuenta céntimos, cincuenta y noventa y cinco pesetas, respectivamente, equivalente al cinco por ciento del tipo señalado para el remate, y que la persona a cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días, desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva del diez por ciento en que le sea adjudicado.

La duración del contrato será de un año, empezando a contarse desde primero de Enero a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales, dentro de los cinco primeros días, de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, con la baja del diez por ciento en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días hábiles después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe, que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor. Si resultaren iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante el tiempo de quince minutos, entre los autores de las proposiciones iguales, y si, terminado dicho plazo, subsistiera la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del arriendo.

Conforme al artículo sexto del referido Reglamento se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaraz a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—Herminio Alonso.

#### Modelo de proposición

Don....., mayor de edad, vecino de....., con Cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el....., en esta localidad para el año....., de mil novecientos....., acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas y..... céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la quinta condición del pliego citado y los artículos

diez y regla quinta del catorce del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en....., la cantidad de..... pesetas y..... céntimos, importe del cinco por ciento del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

(130=52 pstas.) 5120

### EL TORNO

#### Anuncio

El día quince del presente mes de Diciembre y hora de las catorce a las dieciséis del mismo, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, se celebrará en el pueblo de El Torno (Cáceres), la segunda subasta de mil cuatrocientos sesenta robles maderables de primera clase, procedentes de la Dehesa denominada «Valdío de Vaquerizas», de cuyas maderas solo y exclusivamente podrán hacerse traviesas cuyas marcas serán de uno ochenta, dos veinte y dos sesenta y cinco metros de largo. El tipo de subasta será el de treinta mil pesetas, teniendo en cuenta que de dicha cantidad en adelante será por pujas a la llana, estando el pliego de condiciones de manifiesto en el domicilio del señor Presidente de la Comunidad, todos los días laborales.

El Torno a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y cinco.—El Presidente, Emeterio Alonso.

(32=12'80 pstas.) 5156

### ZARZA DE MONTANCHEZ

Don Francisco Tejada Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zarza de Montánchez

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 25 del actual, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 483 y siguiente del Estatuto municipal, ha designado para Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de utilidades que ha de girarse para el próximo año de 1936, a los señores siguientes:

#### De la parte real

Don Francisco Bermejo Sánchez, segundo contribuyente por rústica domiciliado en el término, en sustitución por incapacidad física del primer contribuyente don Paulino Pérez Bulnes.

Don Francisco Casillas Cabaza de Vaca, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Fausto Bernabé Bermejo, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Juan Ruiz Martínez, mayor contribuyente por industrial y comercio, domiciliado en este término.

#### De la parte personal

#### Parroquia de San Miguel

Don Alfonso García Muñoz, segundo contribuyente por rústica, residente y domiciliado en este término.

Don Antonio Bulnes Duque, (viuda de), segundo contribuyente por urbana, residente y domiciliado en esta villa.

Don Julián Román Muñoz, segundo contribuyente por industrial, residente y domiciliado en esta villa.

Lo que se hace público para que en el término de siete días hábiles, puedan formularse ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zarza de Montánchez a 29 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Francisco Tejada.

5079

### EL GORDO

#### Edicto

Don Emiliano Muñoz Bravo, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 31 del mes actual, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de 4.502'30 pesetas, con imputación al capítulo 1.º y 18, artículos 4 y único del presupuesto ordinario del año actual y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos ya ocasionados y a los que hayan de causarse.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En El Gordo a 22 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Emiliano Muñoz.

5112

Para los efectos de las reclamaciones a que hubiere lugar, se hace saber que quedan expuestos al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que abajo se citan, los siguientes documentos para el próximo año de 1936.

### ALMARAZ

Presupuesto Ordinario. Plazo, quince días. 5119

### MORALEJA

Proyecto de Presupuesto Ordinario. Plazo, ocho días y otros ocho días más. 5128

### CONQUISTA DE LA SIERRA

Padrón de Automóviles. Plazo, ocho días. 5130

Padrón de la Contribución Territorial. Plazo, ocho días. 5131

### GARCIAZ

Repartimiento general de Utilidades para el año 1935. Plazo, quince días y tres días más. 5132